

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Viernes 23 de septiembre de 1955

Núm. 266

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 2 de septiembre de 1955 por el que se declara jubilado, por limite de edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Sixto Murcia Castro ...	5758	Orden de 13 de septiembre de 1955 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas al señor Alvarez Fuego ...	5767
Otro de 2 de septiembre de 1955 por el que se jubila, por limite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don José María Ruiz y Pérez-Rasilla ...	5758	Otra de 19 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Inspector general, con función regional ...	5767
Otro de 2 de septiembre de 1955 por el que se jubila, por limite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Medina Pérez ...	5758	Otra de 19 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondiente al grupo primero ...	5767
Otro de 2 de septiembre de 1955 por el que se jubila, por limite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Adolfo Molina y Marzo ...	5758	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Roig Blade contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión ...	5758	Orden de 21 de septiembre de 1955 por la que se señalan las fechas de apertura y veda de caza del conejo ...	5767
Otra de 19 de septiembre de 1955 por la que se constituye la Comisión Interministerial creada por orden comunicada de esta Presidencia, de 11 de julio del presente año ...	5759	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Otra de 20 de septiembre de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 13 ...	5759	Orden de 16 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Vicente Rovira Cámara ...	5767
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 12 de septiembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Córdoba don Victoriano González de Buitrago ...	5765	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 15 de septiembre de 1955 por la que se declara apto para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a don José Antonio Fernández de la Torre Zamora ...	5765	HACIENDA.—Tribunal Económico Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1955 ...	5768
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 22 de julio de 1955 por la que se dan normas sobre traslados de matriculas de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes ...	5766	Intervención General de la Administración del Estado.—Transcribiendo relaciones de los aspirantes que han sido admitidos y de los que tienen la documentación incompleta para tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado ...	5769
Otra de 3 de septiembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita ...	5766	Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo concediendo a la Fundación de don Francisco de Lara, denominada «En favor del Estudiante», instituida en San Asensio (Logroño) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	5769
Otra de 5 de septiembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita ...	5766	Acuerdo concediendo a la Fundación de don Bernardo Sancho Larrea, instituida en Santurde de Rioja (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	5770
Otra de 19 de septiembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio de Oviedo, ambos sexos, y Delegación e Inspección de Enseñanza Primaria ...	5766	Acuerdo concediendo a la Fundación denominada «Hospital de San Asensio», instituida en San Asensio (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	5770
Otra de 19 de septiembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y anejas en Toledo ...	5766	Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela de Niños», instituida en Santurde de Rioja (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	5770
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 13 de septiembre de 1955 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero de Minas don Rafael Sáenz-Diez Vázquez ...	5767	GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Anunciando subasta de las obras de ampliación y reforma en la Comisaría del Cuerpo General de Policía de Alicante ...	5771
		Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Rivilla de Barajas (Avila) ...	5771
		Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de la Agrupación Llinás y Villalba Saserra (Barcelona). ...	5771
		Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona). ...	5771
		Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander) ...	5771
		Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) ...	5771
		Suprimiendo la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Villaverde (Madrid). ...	5771
		Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Longás (Tarragona) ...	5772

PÁGINA

PÁGINA

**EDUCACION NACIONAL.**—(Subsecretaría).—Anunciando subasta pública para las obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real. **5772**  
(Tribunal número 8 [Ciencias, Francés e Italiano] para las pruebas de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media).—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores ... .. **5772**

**INDUSTRIA.**—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de septiembre de 1955 ... .. **5772**

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 2 de septiembre de 1955 por el que se declara jubilado, por límite de edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Sixto Murcia Castro.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Sixto Murcia Castro, que cumple la edad reglamentaria el día nueve de octubre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás (La Coruña) a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de septiembre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don José María Ruiz y Pérez-Rasilla.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José María Ruiz y Pérez-Rasilla, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día trece de septiembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás (La Coruña) a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de septiembre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Medina Pérez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Medina Pérez, que cumple la edad reglamentaria el día tres de septiembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás (La Coruña) a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de septiembre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Adolfo Molina y Marzo.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Adolfo Molina y Marzo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de agosto del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás (La Coruña), a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Roig Blade contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de diciembre de 1953, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por doña Teresa Roig Blade contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que en 11 de agosto de 1950 doña Teresa Roig Blade solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión que proceda como viuda de don Gonzalo García Cordero, Guardia 1.º del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, separado del servicio, haciendo constar la existencia de dos hijas del anterior matrimonio del causante, y de cuatro hijos más habidos de su matrimonio con la interesada, siendo desestimada su solicitud por acuerdo de la Sala de Gobierno del

Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo siguiente, por haber sido el causante definitivamente separado del servicio por su actuación durante el Movimiento con fecha 30 de junio de 1941, es decir, con anterioridad a la Ley de 6 de noviembre de 1941, que concedió a las Clases de tropa de la categoría primera del Cuerpo de Policía Armada el derecho de legar a sus familiares pensión de viudedad u orfandad, y por no tener efecto retroactivo la mencionada Ley;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la interesada recurso de reposición alegando que el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, anteriormente

denominado de Seguridad, tenía su personal de tropa incorporado al Estatuto de Clases Pasivas con anterioridad a 1929, como demuestra el hecho de las pensiones concedidas a viudas y huérfanos de Guardias de seguridad antes de la Ley de noviembre de 1941, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por considerarse entonces personal civil al de dicho Cuerpo de Seguridad, y sin que la solicitante haya acudido a dicha Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1941, que dispuso la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar para la tramitación de derechos pasivos en el Cuerpo de Policía Armada, ya que el fallecimiento del causante, ocurrido en 5 de junio de 1947, fué posterior a dicha Ley de marzo de 1941, informando el Fiscal Militar en el sentido de que por no ser de la competencia del Consejo Supremo la concesión de pensión a las Clases del Cuerpo de Seguridad, a que el causante perteneció desde 1922, procede devolver su documentación a la interesada para que la presente en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultando que con anterioridad a dicha resolución, y una vez transcurrido el término legal para entender tácitamente desestimada la reposición, la interesada entabló el presente recurso de agravios sosteniendo su pretensión y alegaciones originales;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 6 de noviembre de 1941;

Considerando que separado del servicio el Policía armado don Gonzalo García Cordero con fecha 30 de junio de 1941, en virtud de condena, careciendo de todo derecho a retiro, es indiscutible que no puede causar en favor de su familia pensión de ninguna clase;

Considerando que publicada la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 263), al conceder a las Clases de tropa de primera categoría el derecho a causar pensiones familiares no se consigna en la misma el que pueda dársele efectos retroactivos a sus preceptos, razón por la cual no es posible su aplicación a la viuda del Guardia referido, que solicita pensión una vez ocurrido su fallecimiento;

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército;

**ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se constituye la Comisión Interministerial creada por Orden comunitaria de esta Presidencia de 11 de julio del presente año.**

Excmos. e Ilmo. Sres.: Para dar cumplimiento a lo acordado por Orden de 11 de julio último sobre aclaración y reconocimiento de la situación legal que ha planteado la cesión al Estado de terrenos pertenecientes al antiguo olivar y huerta de Atocha, propiedad del Real Patronato de Nuestra Señora de Atocha, administrado por el Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que la Comisión Interministerial creada para proponer la solución de tal problema se constituya integrada como sigue:

Presidente: el Ilmo. Sr. D. Pedro Irujo de Pablo, Abogado del Estado, Jefe

de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vocales: por el Ministerio de Obras Públicas, el Arquitecto-conservador del mismo, don Miguel Angel García-Lomas y Mata; por el Ministerio de Educación Nacional, don Anselmo Benito Mora López, Jefe de la Sección de Edificios y Obras de dicho Departamento, por el Patrimonio Nacional, su Consejero de Arquitectura, don Diego Méndez González, y en representación del Real Patronato de Atocha, su Rector-administrador, Revdo. Padre Fray Juan Manuel de Aguilar.

Ha sido asimismo acuerdo de esta Presidencia del Gobierno que quede ampliada dicha Comisión mediante la incorporación a la misma, con el carácter de Secretario, del Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Pedro García Pascual.

Con arreglo al Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos (art. 23), aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, los miembros de dicha Comisión percibirán las asistencias correspondientes con cargo a los presupuestos de los Ministerios de que dependan, a razón de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales.

Lo digo a VV. EE. y V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Educación Nacional e ilustrísimo Sr. Consejero-Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

**ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 13.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que constituyen el concurso número 13, el cual se registrá por las siguientes normas:

#### A. Normas de carácter general:

**I. Peticiones.**—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden.

**II. Documentación.**—Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación deberá presentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145), no siendo necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconsejen.

Las peticiones de Cabos primeros ven-

drán acompañadas de las copias de la Filiación y Hojas de Castigos, informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

**III. Curso.**—Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad, Centro, etc., según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, 10, Madrid).

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario», en cuyo caso la instancia será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del solicitante la Autoridad militar encargada de dar curso a la petición de destino comprendiese que ésta no puede tener entrada en la Junta Calificadora en el plazo de admisión que más adelante se señala, deberá adelantar telegráficamente la petición justificando el retraso producido.

Serán condiciones indispensables para que estas peticiones adelantadas telegráficamente sean tomadas en consideración por la Junta Calificadora:

a) Que las instancias que las confirman estén presentadas en el Organismo que anteriormente se indica para cada caso (norma II. Documentación), antes de finalizar el plazo de admisión.

b) Que el telegrama adelantando la petición esté cursado también en plazo legal.

c) Que la instancia tenga entrada en la Sección de la Junta Calificadora dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión.

Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora a su debido tiempo, las Autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

**IV. Plazo de admisión.**—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Ministerios de Ejército, Marina y Aire disponer lo conveniente para que se reproduzca, a la mayor brevedad, en sus Diarios o Boletines al objeto de obtener la máxima difusión posible, según está dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de 15 de julio.

**V. Anulación y renunciación.**—Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación de los plazos señalados, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado ante-

riormente se darán por no recibidas las que se formulen.

Se recuerda a los solicitantes que adjudicado un destino no se podrá renunciar a él, ya que el interesado se compromete a servirlo durante cuatro años como tiempo mínimo, y, por lo tanto, ni la Junta Calificadora que lo otorgó ni el Centro, Organismo o Empresa que lo facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», en la que deberá permanecer el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse el destino obtenido, transcurrido los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino y, por lo tanto, causaría baja en la Agrupación con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

VI.—*Reclamaciones.*—Los Organismos afectados por este concurso que, con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295) deseen presentar alguna reclamación deberán tener en cuenta que de no tener entrada éstas en la Junta Calificadora antes de los diez días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que, por lo tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna.

## B. Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

I.—*CLASIFICACION.*— Los destinos que se anuncian se clasificarán en:

a) Primera clase: *Destinos de carácter administrativo.*

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o clasificados de «muy aptos», en la prueba de aptitud.

b) Segunda clase: *Destinos de carácter administrativo.*

Para Suboficiales con calificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) Tercera clase: *Destinos de tipo subalterno.*

Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) *Destinos especiales.*

Para los que estando clasificados demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieran para cada uno de ellos.

II. *DEVENGOS.*—Cada una de las categorías o clases de vacantes se subdividen en:

a) *Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.*

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase, que no tenga carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 15 de marzo de 1951, o el que se señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase.

b) *Otros destinos.*

En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantilla del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar para que sea tenido en cuenta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino, se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual, estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el Organismo o Dependencia.

III. *PETICIONARIOS.*—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda, tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté, o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario» justifiquen documentalmente haber cesado las causas por la que optaron por dicha situación o lo tengan justificado, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «Expectación de Destino», siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en alguno de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría, no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Las vacantes de primera clase que en este concurso figuran anunciadas por segunda vez y sucesivas, podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por los que estén para ocupar destinos de segunda clase.

## C. Vacantes para determinadas clases de Tropa. (Cuarta clase.)

I. *PETICIONARIOS.*—Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que ostentando este empleo en 17 de julio de 1952 continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos, podrán si así lo desean, solicitarlas también, utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destinos de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase formularán su petición con arreglo al modelo núm. 1.

II. *LICENCIAMIENTO.*— Los Cabos primeros que obtengan destino con carácter definitivo serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora) cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa por donde percibirán los haberes de su destino civil.

Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo en el artículo 33 de la de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán como personal civil por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próxima al lugar de su residencia, previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

## D. Viajes

El de incorporación al destino civil concedido será en todos los casos, y sea cualquiera la procedencia del solicitante, con pasaporte por cuenta del Estado.

Se disfrutará indemnización de traslado cuando se tenga derecho a ella con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 284); bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles una sola vez, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación, más dos prórrogas semestrales, como máximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

MODELO DE INSTANCIA NUMERO UNO PARA OFICIALES DE LA ESCALA AUXILIAR Y SUBOFICIALES DE LOS TRES EJERCITOS

(Anverso.)

Excmo Sr.:

(Primer apellido) Don (Nombre) (Segundo apellido) (Empiezo efectivo o provisional)

Ejército de Región o Departamento Marítimo Arma o Cuerpo Destino o situación actual

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1955. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. ....), con derecho a solicitar destinos de .... clase.

Deseario ocupar por orden de preferencia los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el concurso número trece por Orden de la Presidencia del Gobierno de .... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. ....).

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. (Firma del interesado) de 1955.

(Reverso al modelo número uno.)

- Empleo ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? ¿Posee la Medalla Militar individual? ¿Procede de la situación de «Reemplazo voluntario»? Si se encuentra en Reemplazo Voluntario, ¿está autorizado para solicitar destino? Solicita destino de inferior categoría? Antigüedad en el empleo Fecha de ingreso en el servicio Fecha de nacimiento ¿Fue sometido a la prueba de aptitud? ¿Qué calificación obtuvo? ¿Tiene solicitado «Reemplazo Voluntario»?

Table with 5 columns: Número (1), Destino (2), Clase (3), Localidad (4), Observaciones (5)

(Firma del interesado) de 1955.

(1) Indica el orden de preferencia en el que el solicitante desea ocupar la vacante (2) Se indicará la denominación completa de cada vacante: ejemplo: Auxiliar Telegrafista, Dirección General de Correos y Telecomunicación. (3) Primera, Segunda, Tercera... (precisamente en letra). (4) La del destino solicitado (5) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), o bien con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, cesantía o categoría superior.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

MODELO DE INSTANCIA NUMERO DOS PARA CABOS PRIMEROS

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

Informe del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Empleo)

Ejército de ..... Región o Departamento Marítimo.

(Arma o Cuerpo)

(Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....) el concurso número trece para destinos y empleos civiles que pueden ser solicitados por Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y creyendo reunir las condiciones exigidas.

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia, el destino civil que le corresponda de los relacionados al respaldo de esta instancia.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1955.

(Firma del interesado)

(Reverso.)

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

- Empleo .....
- ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? .....
- ¿Posee la Medalla Militar individual? .....
- Antigüedad en el empleo .....
- Fecha de ingreso en el servicio .....
- Fecha de nacimiento .....

Número (1)	Destino (1)	Localidad	Observaciones (2)

..... de ..... de 1955.

(Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocuparlos.

(2) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 15 de Julio, como consecuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar individual.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

**Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)**

DESTINO, LOCALIDAD, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

*Tribunal de Cuentas*

Madrid.—Una de Auxiliar Taquígrafo Mecanógrafo, dotada con 500 pesetas de sueldo mensual, 166,66 pesetas mensuales de gratificación por especialización y responsabilidad de funciones y 15,95 pesetas mensuales de retribución por reintegro.

*Ministerio de Obras Públicas*

## Jefatura de Obras Públicas de:

Barcelona.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gerona.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

*Ministerio de Educación Nacional*

Oviedo.—Una de Auxiliar administrativo de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 1.800 pesetas anuales de plus de carestía de vida y una gratificación con cargo a los derechos obviales de cuantía variable.

*Ministerio de Trabajo*

## Delegación Provincial de Trabajo de:

Bilbao.—Dos de Auxiliar de segunda clase, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación de 1.500 pesetas anuales como remuneración complementaria. (Convocada por segunda vez.)

*Dirección General de Correos y Telecomunicación*

Avilés (Asturias).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas anuales y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales. (Convocada por segunda vez.)

Tortosa (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Alcáiz (Teruel).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Denia (Alicante).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación anual complementaria. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros telegráficos que solicite y aprobar su aptitud al final de curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación. (Convocada por segunda vez.)

Vich (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puerto Sagunto (Valencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puebla del Caramiñal (La Coruña).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada

con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Alfaro (Logroño).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Algorta (Vizcaya).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Almagro (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Almendralejo (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Aranda de Duero (Burgos).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Avilés (Asturias).—Seis de Auxiliar Telegrafista, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Badalona (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Baeza (Jaén).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Bermeo (Vizcaya).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Calahorra (Logroño).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Canfranc (Huesca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Caspe (Zaragoza).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Corcubión (La Coruña).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Daimiel (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Elda (Alicante).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Estepona (Málaga).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Guernica (Vizcaya).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Hoyos (Cáceres).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Ibiza (Balears).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Igualada (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Infantes (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la

anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Isla Cristina (Huelva).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Junilla (Murcia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Llerena (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Malagón (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Manacor (Palma de Mallorca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Manresa (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Mérida (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Miranda de Ebro (Burgos).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Montilla (Córdoba).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Motilla del Palancar (Cuenca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Motril (Granada).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Pont de Suert (Lérida).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Port-Bou (Gerona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puebla Larga (Valencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puebla de Sanabria (Zamora).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puertollano (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puerto de Pollensa (Palma de Mallorca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Quintanar de la Orden (Toledo).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Ribadavia (Orense).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Sabadell (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Sama de Langreo (Asturias).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

San Javier (Murcia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos

emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Tarancón (Cuenca).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Tomelloso (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Torrelavega (Santander).**—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior y sujetas a las mismas condiciones de curso.

**Viella (Lérida).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Villafranca del Panadés (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Villanueva del Arzobispo (Jaén).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Villaviciosa (Asturias).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

**Ariza (Zaragoza).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Disfrutará de casa-vivienda, dada la cualidad de encargado de Estación limitada del que ocupe la vacante.)

**Boitana (Huesca).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda.

**La Garriga (Barcelona).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda.

**Luanco (Asturias).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda.

**Montijo (Badajoz).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda.

**Muros de San Pedro (La Coruña).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda.

**Olvera (Cádiz).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda.

**Puente Areas (Pontevedra).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de vivienda.

#### Ministerio de Hacienda

##### Delegación de Hacienda de:

**Albacete.**—Tres de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual más 1.200 pesetas anuales de gratificación correspondientes al 30 por 100 del sueldo de 4.000 pesetas, más 2.160 de gratificación correspondiente al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias se devengarán día por día, cuyo importe aproximado asciende a la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

**Cádiz.**—Cuatro de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de la Administración de la

Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Ciudad Real.**—Dos de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**San Sebastián.**—Tres de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Huelva.**—Dos de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Huesca.**—Dos de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Lérida.**—Dos de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Bilbao.**—Tres de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Dos de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior, disfrutando, además, de una gratificación por residencia equivalente al 40 por 100 del sueldo base.

**Las Palmas.**—Dos de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafes «Devengos», apartado a) de esta Orden.

#### Clase primera.—(Otros destinos.)

DESTINOS, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ministerio de Asuntos Exteriores

**Madrid.**—Una de Auxiliar Taquimecanógrafo en el Instituto de Cultura Hispánica, dotada con 8.400 pesetas de sueldo anual y una gratificación por especialización de 1.680 pesetas anuales.—Deberán poseer los siguientes conocimientos: Poseer taquigrafía, con una velocidad mínima al dictado de 100 palabras por minuto.—Mecanografía, 400 pulsaciones al minuto.—Conocimientos aritméticos para resolver problemas de descuentos.—Conocimientos mínimos de Derecho Político y Administrativo, en cuanto se refiera a la estructura del Estado español y nociones de Geografía e Historia de Hispanoamérica y Filipinas.

#### Ministerio del Aire

**Tetuán.**—Una de Auxiliar Administrativo en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Marruecos (Tetuán), dotada con 465 pesetas de sueldo mensual, pesetas 116,25 por plus de carestía de vida, 581,25 pesetas de gratificación de Navidad y 290,63 pesetas por gratificación de 18 de julio.

**Melilla.**—Una de Auxiliar Administrativo en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Marruecos (Destacamento de Obras de Melilla), dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Lugo de Llaneras (Oviedo).**—Una de Auxiliar Administrativo en el aeropuerto de Oviedo (Lugo de Llaneras), dotada con 793,50 pesetas de sueldo mensual más el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

**Llanes (Asturias).**—Una de Auxiliar Ad-

ministrativo en la Escuela de Vuelos sin Motor de Llanes, dotada con 552 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

#### Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

**Ciudad Real.**—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 6.000 pesetas de haber anual nominal, más dos pagas extraordinarias fijas y dos gratificaciones extraordinarias eventuales de cuantía aproximada de 375 pesetas cada una, si existen disponibilidades económicas.

#### Delegación Nacional de Sindicatos

**Santibáñez Vidriales (Zamora).**—Una de Auxiliar Mecanógrafo en la Delegación Sindical Comarcal, dotada con el sueldo nominal anual (incluido 20 por 100) de 6.000 pesetas.—Dos pagas extraordinarias al año, incluido el 20 por 100, 1.000 pesetas, y con carácter eventual 4.800 pesetas carestía de vida (nominal anual) y 800 pesetas carestía de vida en dos pagas extraordinarias al año.

#### Ministerio de la Gobernación

**Teruel.**—Una de Mecanógrafo en el Instituto Provincial de Sanidad, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, 1.350 pesetas anuales por plus de carestía de vida y dos mensualidades extraordinarias.

#### Ministerio de Trabajo

##### Instituto Nacional de la Vivienda:

**Madrid.**—Diez de Auxiliares de segunda en la Organización Central, dotadas con el sueldo base de 6.500 pesetas, dos pagas extraordinarias y plus de carestía de vida cifrado, aproximadamente, en un 15 por 100 del sueldo base.

**Valencia.**—Dos de Auxiliares de segunda en la Delegación Provincial y Regional dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

**Murcia.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Segovia.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Toledo.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Guadalajara.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Cuenca.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Ciudad Real.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Badajoz.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Cáceres.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Castellón.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Alicante.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Palencia.**—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional.

dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Zamora.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Salamanca.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

La Coruña.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Pontevedra.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Burgos.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Alava.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Santander.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Gerona.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Lérida.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Huesca.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Logroño.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Soria.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Huelva.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Cádiz.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Córdoba.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Granada.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Santa Cruz de Tenerife.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Las Palmas.—Una de Auxiliar de segunda en la Delegación Provincial y Regional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

#### Ministerio de Información y Turismo

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo en Noticiarios y Documentales Cinematográficos «NO-DO», dotada con 4.000 pesetas anuales más el 10 por 100 en concepto de gratificación.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

#### Clase segunda. — (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ayuntamientos:

Salobre (Albacete). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pe-

setas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Montemolin (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Subirats (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior. La residencia será en San Pablo Ordal.

Albocácer (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Anchuras (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gerona.—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Jaca (Huesca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

El Almendro (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo por carestía de vida.

Valderueda (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Balaguer (Lérida). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Casarabonela (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Junquera de Ambia (Orense). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Agullafuente (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lagartera (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Los Navalucillos (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tineo (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Torrecilla de los Angeles (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Garlitos (Badajoz). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por carestía de vida. (A agrupar en caso de posibilidad con otro Municipio.)

Villanueva del Rey (Córdoba).—Una de Recaudador Servicios Especiales, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villa de Cruces (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alcudia de Carlet (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Domeño (Valencia). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Saelices (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santa María de Barbará (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas por plus de carestía de vida.

San Miguel (Tenerife).—Una de Auxiliar de Secretaria, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pozohondo (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 700 pesetas de plus de carestía de vida.

Corral Rubió (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Córdoba don Victoriano González de Buitrago.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Córdoba don Victoriano González de Buitrago.

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reintegrarse al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se declara apto para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a don José Antonio Fernández de la Torre Zamora

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta de calificación definitiva adjunta, formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 6 de septiembre actual; declarando apto para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación al Auxiliar provisional don José Antonio Fernández de la Torre Zamora, aprobado con la calificación de 37,937 puntos; confiriéndole el nombramiento de Auxiliar de tercera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, y que le será acreditado desde la fecha en que tome posesión de su empleo. Debiendo ocupar en dicha Escala, a tenor de lo prevenido en el número 4.º de la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1953 y dada la puntuación obtenida, el lugar intermedio a los Auxiliares de su misma clase y convocatoria don José María Martínez Llina y don Vicente Miralles Mora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1955.—  
P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se dan normas sobre traslados de matriculas de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No son extraños a las Bellas Artes los problemas creados a otros grados de enseñanza por el creciente número de alumnos que cada año escolar se matriculan en los distintos Centros, así como en ocasiones el injustificado éxodo de los mismos de uno a otro.

El problema surge agravado por lo que se refiere a los métodos docentes empleados en las Bellas Artes, que requieren un espacio por alumno en las distintas aulas muy superior a otro rango de enseñanzas.

Es preciso, pues, adecuar la capacidad de los locales donde dichas enseñanzas se desarrollan a un número de alumnos que, sin menos de la comodidad exigida para el desarrollo del programa docente, tiendan por otro lado a cobijar a los mejor dotados, previo el examen de Ingreso establecido por el Decreto de 21 de septiembre de 1942.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las facultades concedidas por el artículo 21 del citado Decreto, ha resuelto:

Artículo 1.º Los alumnos inscritos en cualquiera de las Escuelas Superiores de Bellas Artes no podrán trasladar sus matriculas o expedientes académicos a ninguna otra sin haber obtenido, por lo menos, la aprobación del Ingreso y del curso preparatorio, común a todas las Secciones, en la primera Escuela en que se inscriban.

Art. 2.º Por excepción podrá autorizarse el traslado de expedientes o matricula, solamente para el curso preparatorio, cuando los alumnos justifiquen traslado de residencia legal de sus padres o tutores u otro motivo grave que les impida continuar en la Escuela de origen.

Art. 3.º Los Claustros de las Escuelas de origen y de destino emitirán informe sobre las peticiones de traslado, evacuándose ambos en el plazo más breve posible con objeto de evitar perjuicios al estudiante de buena fe.

Los Claustros de las distintas Escuelas quedan facultados para apreciar discrecionalmente, y con arreglo a un sano criterio, la gravedad de los motivos invocados y, consiguientemente, para rechazar los traslados infundados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de septiembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Angel Apraiz Buesa, Catedrático de la Universidad de Valladolid, que cumplió la edad reglamentaria el día 25 de julio último, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que:

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, ascender a la expresada

primera categoría, con el sueldo anual de cincuenta y dos mil pesetas, a don Francisco Alcaide Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia, y a don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, de la de Sevilla (Córdoba), número bis del anterior; a la segunda, con el de 48.000 pesetas, a don Blas Pérez González, de la de Madrid, que continuará como excedente especial en las condiciones que fija la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de noviembre); a la tercera, con el de 44.000 pesetas, a don José Santa Cruz Teijeiro, de la de Valencia; a la cuarta, con el de 40.000 pesetas, a don Francisco Buscaróns Ubeda, de la de Barcelona; a la quinta, con el de 36.000 pesetas, a don Luis García Escolar, de la de Valladolid, y a la sexta, con el de 32.000 pesetas, a don Antonio Llorente Maldonado de Guevara, de la de Granada.

Los señores Alcaide, Santa Cruz y Buscaróns continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo vienen percibiendo.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 26 de julio último, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Juan Andréu Urra, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, ocurrido el día 15 de agosto próximo pasado, existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de la Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, ascender a la expresada tercera categoría, con el haber anual de 44.000 pesetas, a don Fermín Querol Navas, Catedrático de la Universidad de Salamanca; a la de cuarta, con el de 40.000 pesetas, a don Manuel Gómez-Serranillos Fernández, de la de Santiago; a la quinta, con el de 36.000 pesetas, a don José Gómez Orbaneja, de la de Valladolid, y a la sexta, con el de 32.000 pesetas, a don Pedro García del Villar Pérez, de la de Madrid.

El señor García del Villar continuará en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo viene percibiendo.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 16 de agosto último, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio de Oviedo, ambos sexos, y Delegación e Inspección de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 5 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de abril de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Juan Martínez Ortiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y Delegación Administrativa e Inspección del Ayuntamiento de Oviedo, verificada en 17 de septiembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a Construcciones Bargar, S. A.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Construcciones Bargar, S. A., vecino de Madrid, calle de Alcalá Galiano, número 4, en la cantidad líquida de 10.154.775.65 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.399.187.99 pesetas a que asciende la baja del 19.111 por 100 hecha en su proposición, de la de 12.553.963.64 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y anejas en Toledo.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 5 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de abril de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Juan Martínez Ortiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y anejas en Toledo, verificada en 17 de septiembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Blanco García.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Blanco García, vecino de Valencia, Conde de Altea, número 1, en la cantidad líquida de 9.592.099.49 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.397.445.39 pesetas a que asciende la baja del 19.996 por 100 hecha en su proposición, de la de 11.989.544.88 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero de Minas don Rafael Sáenz-Diez Vázquez.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito como Jefe al Distrito Minero de Almería, don Rafael Sáenz-Diez Vázquez, en la que solicita un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 25 de junio del corriente año, para poder atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, sin goce de sueldo y a partir del día 14 del pasado mes de agosto, al referido Ingeniero don Rafael Sáenz-Diez Vázquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas al señor Alvarez Fueyo.

Ilmo Sr.: Solicitado el reintegro en el servicio activo del Cuerpo de Minas por el Ingeniero primero, en situación de supernumerario en activo en el mismo, don José Luis Alvarez Fueyo, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Alvarez Fueyo, y en su consecuencia, concederle el reintegro en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas como tal Ingeniero primero, debiendo percibir los haberes correspondientes a su categoría, y en tanto se produzca vacante en la misma que corresponda proveer por el segundo de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea el de reintegro, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto quinto del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Inspector general, con función regional.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este

Ministerio dos plazas de Inspector general con función Regional, producidas: la primera, por jubilación de don Pedro Fernando Tarrago Pons, y la otra, por haber sido nombrado Consejero Inspector general don Félix Gómez Escolar;

Visto el artículo noveno del vigente Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decretos de 25 de marzo de 1949 y de 9 de abril de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión reglamentaria de dichas plazas entre los Ingenieros Industriales en servicio activo de la plantilla general del Cuerpo, con categoría de Ingenieros Jefes, que hayan desempeñado durante tres años, como mínimo, cargos de Jefatura. El Inspector general designado podrá desempeñar, a juicio de la Administración, funciones Regionales o Jefatura de Delegación provincial, compatible con los servicios especiales que le encomiende el Consejo Superior de Industria, y asistirá a las sesiones plenarias del mismo cuando sea requerido para ello.

Los Ingenieros industriales que se encuentren en condiciones de tomar parte en este concurso-oposición, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el Registro General del Ministerio o en la Delegación de Industria donde se encuentre adscrito el interesado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondiente al grupo primero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Consejo Superior de Industria una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondiente al grupo primero de los establecidos en el artículo noveno del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, modificado por Decreto de 9 de abril de 1954, por jubilación de don Félix Gómez Escolar,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno del mencionado Reglamento orgánico, ha tenido a bien convocar concurso para proveer la expresada vacante de Consejero Inspector general, entre Ingenieros Industriales pertenecientes a la plantilla general del Cuerpo, en servicio activo, con categoría mínima de Jefe. Se designará, entre los concursantes que reúnan dichas condiciones, al que haya prestado mayor tiempo, día por día, de servicios efectivos en cargos correspondientes al Cuerpo.

Los Ingenieros del Cuerpo de la plantilla general que se encuentren en condiciones y deseen tomar parte en este concurso, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones de Industria de las provincias de su residencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1955 por la que se señalan las fechas de apertura y veda de caza del conejo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias actuales, previo informe de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La caza del conejo en todo el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, quedará abierta a los tres días de haberse publicado esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Comenzará la veda el día 6 de febrero de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Vicente Rovira Cámara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente Rovira Cámara, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en solicitud de que por tener que trasladarse al extranjero, donde ha de trabajar en la Organización de las Naciones Unidas, se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios en la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Vicente Rovira Cámara, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad del día de hoy.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—P. D., José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos de Ejercicio de 1955.

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes del mes anterior	Ingresados	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL				Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A informar de otros organismos	Total de expedientes desahogados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes desahogados	Pendientes en fin de periodo
			En única instancia		En segunda instancia										
			En primera instancia	En segunda instancia	Con fallo	Vocación de fallo									
Central	1.248	116	28	68	40	1.227	1	137	1.227	1.462	151	1.912	386	1.227	
Alava	3	4				4		2	4	2	2	4	47	42	
Albacete	37	43				42		1	42	72	17	89	47	42	
Alicante	91	95				85		4	85	76	56	132	47	95	
Alicante	61	64				58		3	58	4	15	73	13	50	
Avila	6	6				3		4	3	4	4	8	5	3	
Bacalora	165	209				209		40	209	109	200	309	140	169	
Barcelona	432	506				437		69	437	421	283	704	267	437	
Burgos	14	19				10		9	10	12	25	37	27	10	
Caceres	10	12				10		2	10	20	23	33	33	10	
Cadiz	64	71				63		8	63	75	27	102	39	63	
Castellón	5	11				7		4	7	2	13	15	8	7	
Ciudad Real	22	24				14		10	14	39	23	42	28	14	
Ciudad Real	35	42				39		3	39	36	15	51	12	39	
Coruña	115	145				141		4	141	89	140	229	86	141	
Cuenca	17	22				22		10	22	12	19	31	9	22	
Cuenca	44	59				49		5	49	28	36	64	49	49	
Gerona	15	19				15		15	15	28	37	66	28	68	
Granada	64	73				68		1	68	59	8	76	11	8	
Guadalajara	7	9				8		1	8	3	8	11	8	8	
Guipúzcoa	70	95				80		15	80	71	75	146	12	80	
Huelva	13	15				15		6	15	6	22	27	12	15	
Huesca	8	10				6		7	6	8	3	13	7	6	
Jaen	29	40				33		30	33	30	28	68	25	33	
León	33	37				33		18	33	18	38	56	23	33	
Lerida	8	16				15		10	15	10	14	24	9	15	
Lugo	13	19				11		11	11	11	27	38	27	11	
Logroño	6	13				11		34	28	23	54	77	49	28	
Lugo	55	62				62		10	62	169	497	2.276	446	1.830	
Madrid	1.850	91				1.830		10	1.830	1.779	36	2.05	49	1.830	
Málaga	157	166				156		6	156	169	80	205	27	156	
Murcia	82	90				84		1	84	80	31	111	84	84	
Navarra	1	1				1		7	1	7	1	7	6	1	
Orense	10	13				10		3	10	12	10	22	12	10	
Oviedo	225	244				235		9	235	163	129	292	57	235	
Palencia	89	89				88		68	88	31	8	127	96	88	
Pontevedra	32	44				32		12	32	53	32	85	53	32	
Salamanca	57	65				55		10	55	61	47	108	53	55	
Santander	72	83				75		8	75	58	43	101	26	75	
Segovia	4	8				6		2	6	5	9	14	8	6	
Sevilla	131	140				136		62	136	59	236	295	217	136	
Soria	37	41				38		2	38	6	4	42	6	37	
Tarazona	9	38				31		7	31	28	22	50	19	31	
Tarazona	15	20				13		7	13	18	44	62	49	13	
Teruel	41	44				38		6	38	3	47	55	17	38	
Toledo	145	182				169		13	169	114	168	282	113	169	
Valladolid	103	109				95		14	95	101	45	146	51	95	
Vizcaya	143	184				153		31	153	157	119	276	123	153	
Zamora	4	15				9		6	9	22	39	61	52	9	
Zaragoza	105	135				120		15	120	113	68	181	51	120	
Zaragoza	17	19				11		8	11	43	17	60	49	11	
Canarias, Tenerife	41	43				39		4	39	39	15	54	15	39	
Canarias, Las Palmas	28	31				29		2	29	39	10	49	20	29	
TOTALES ...	6.059	725	561	116	68	40	8	1	789	5.995	3.333	9.323	3.328	6.995	

Madrid, 30 de abril de 1955.—El Presidente (ilegible).

## Intervención General de la Administración del Estado

Transcribiendo relaciones de los aspirantes que han sido admitidos y de los que tienen la documentación incompleta para tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
1	D. Francisco Arán López	Libre
2	D. Juan Boratáu Quinquilla	Idem.
3	D. Salvador Soria Castizo	Idem.
4	D. Vicente Querol Bellido	Idem.
5	D. Jerónimo Ortega Ros	Idem.
6	D. José M. <sup>a</sup> Maturana Miguel	Idem.
7	D. Gervasio Fernández de la Mata	Idem.
8	D. José Luis López Alfranca	Idem.
9	D. Jorge Juan Sempere Marzal	Idem.
10	D. Luis Pedro Gutiérrez del Olmo Ríos	Idem.
11	D. Armando Ayesa Ciordia	Idem.
12	D. José Sanz Belda	Idem.
13	D. Antonio Sánchez Alvarez	Idem.
14	D. Angel Marrón Gómez	Idem.
15	D. Manuel Gil Miranda	Idem.
16	D. Manuel Valero Martínez	Idem.
17	D. Manuel Gil Pastor	Idem.
19	D. José Pertuza Cremades	Idem.
20	D. Felipe Baza Martínez	Idem.
21	D. Leandro Sasma Lacruz	Idem.
22	D. Daniel Calleja Benito	Idem.
23	D. Rafael Pérez Catalá	Idem.
24	D. Alfredo Gracia Campoy	Idem.
25	D. Miguel Capuz Pons	Idem.
26	D. Arnulfo García Martínez	Idem.
27	D. Juan Vicedo Villanueva	Idem.
28	D. Matías Marín Díez	Idem.
29	D. Felipe González Fernández	Idem.
30	D. José Merino Carrasco	Idem.
31	D. Víctor Carlos Fernández Ramos	Idem.
32	D. Eduardo García Quesada	Idem.
33	D. José Luis Moreno Vivern	Idem.
34	D. Maximino Banche Prieto	Idem.
35	D. Abelardo Triviño Martín	Idem.
36	D. José Ramón Arevalo Eizaguirre	Idem.
38	D. Francisco Javier Luna Luque	Idem.
39	D. Carlos Jerez Samper	Idem.
40	D. Francisco Loscos Torrente	Idem.
43	D. José María Aguilar Saenz	Idem.
44	D. Francisco Arturo Abellán	Idem.
45	D. Emilio Martín Duque	Idem.
46	D. Antonio Muñoz Arjona	Idem.
47	D. Pedro Ramón Hernández Marco	Idem.
48	D. Heraclio Navas Carrillo	Idem.
49	D. Manuel Alonso Martínez de la Escalera	Idem.
50	D. Manuel Tisaire Buil	Idem.
51	D. Luis Almajano Garcés	Idem.
52	D. Abel Gay González	Idem.
53	D. Mariano Colmenares Simón	Idem.
54	D. Elisardo Cajal Lanceta	Idem.
55	D. Epifanio Romera Sanz	Idem.
56	D. Idefonso González Cordon	Idem.
57	D. Francisco Ramón Lozano Ojeda	Idem.
58	D. Angel Peñaranda Vizcarra	Idem.
59	D. Rafael Gracia Carceller	Idem.
61	D. Nicolás Trancho Alario	Idem.
63	D. Román Benito Palacios Porto	Idem.

## ASPIRANTES CON DOCUMENTACION INCOMPLETA

Número	Nombre y apellidos	Documentos que faltan
18	D. Manuel Domínguez Alonso.	Partida de nacimiento.
37	D. Julián Fernández López ...	Título de Profesor Mercantil (sólo ha presentado fotocopia).
41	D. Julio Martín Pola	Certificados penales, de adhesión y médicos.
42	D. Agustín Fernández Lucía ...	Partida de nacimiento
60	D. Eduardo Fernández-Cavada Bustamante	Toda la documentación.
62	D. Moisés Díez Rodríguez	Toda la documentación, excepto fotos.

Los documentos que faltan deberán ser presentados en el Registro General de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las listas definitivas y avisos sucesivos sólo se publicarán en la tablilla de anuncios de la Intervención General.  
Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Interventor general, P. D., José M.<sup>a</sup> Fábregas del Pilar.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación de don Francisco de Lara, denominada «En favor del Estudiante», instituida en San Asensio (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual ejerce el Patronato de la Fundación instituida por don Francisco de Lara, en San Asensio (Logroño), denominada «En favor del Estudiante», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que practicada la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, a falta de título fundacional, se ha venido en conocimiento de que don Francisco de Lara estableció en el pueblo de San Asensio una Fundación cuyo fin era dar carrera a un hijo pobre de la localidad, consistiendo en la actualidad en premios a los niños más aplicados;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1944;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Resguardo del Banco de España de Logroño, núm. 856, de una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, núm. 2.713, de 2.300 pesetas; resguardo número 1.033, de tres títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, serie A, números 1.150.281 y 82, y 1.153.365, de 1.000 pesetas; resguardo núm. 1.194, de una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 6.938, de 1.000 pesetas. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España, en Logroño, a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes y sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por haberlo así declarado el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 5 de abril de 1944, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos, y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el último Resultando de este acuerdo, que perte-

necen a la Fundación instituida por don Francisco de Lara, en San Asensio (Logroño), denominada «En favor del Estudiante».

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo concediendo a la Fundación de don Bernardo Sancho Larrea, instituida en Santurde de Rioja (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual ejerce el Patronato de la Fundación instituida por don Bernardo Sancho Larrea, en Santurde de Rioja (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Bernardo Sancho Larrea instituyó la Fundación que lleva su nombre en favor de su familia para pensionar estudiantes y dotar doncellas;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de Beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 de febrero de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Resguardo núm. 847, de una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, concepto Particulares y Colectividades, núm. 4.255, de 100.200 pesetas; resguardo núm. 003.162, de 108 acciones del Banco de España, números 22.329, 46.995 a 47.044, 67.137 a 142, 69.549 a 553, 98.239 a 243, 168.362 a 366, 176.804 y 805, 188.047, 208.817 a 830, 211.065 y 66, 248.889 y 286.947 a 962, de 54.000 pesetas; resguardo núm. 004.596, de 15 acciones del Banco de España, números 343.438 a

452, de 7.500 pesetas. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Logroño;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de Impuesto de Derechos Reales, y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos, y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece, a la Fundación de «Don Bernardo Sancho Larrea», instituida en Santurde de Rioja (Logroño).

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo concediendo a la Fundación denominada «Hospital de San Asensio», instituida en San Asensio (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual ejerce el Patronato de la Fundación denominada «Hospital de San Asensio», en dicha villa de San Asensio (Logroño);

Resultando que por auto del Juzgado de San Asensio, de fecha 2 de julio de 1943, fué aprobada una información para perpetuar memoria del «Hospital de San Asensio», pero no pudiendo esta Institución benéfica cumplir el fin para el cual fué creada, se pidió la transmutación de fines, haciéndose constar en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 8 de mayo de 1946, que sus fines consisten en la actualidad en socorros domiciliarios;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de Beneficencia particular, por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de septiembre de 1946, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Resguardo núm. 1.133, de un título de la Deuda Perpetua Interior, serie A, número 600.629, de 1.000 pesetas; resguardo número 859, de una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, concepto Beneficencia, núm. 2.708, de 6.300 pesetas; resguardo núm. 1.067, de cuatro títulos de la Deuda Perpetua

Interior, serie A, núms. 1.086.970, 1.086.982 al 84, de 2.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos, y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas ju-

ricidas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hospital de San Asensio», instituida en el pueblo del mismo nombre en la provincia de Logroño.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela de Niños», instituida en Santurde de Rioja (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual ejerce el Patronato de la Fundación denominada «Escuela de Niños», en Santurde de Rioja (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en la localidad de Santurde de Rioja existe desde fecha indeterminada una Institución erigida por persona desconocida, que tiene por objeto el fomento de la Enseñanza Primaria mediante el sostenimiento de una Escuela de primeras letras; pero no pudiendo cumplir, por falta de medios, los fines fundacionales, se pidió y obtuvo la transmutación de fines, que consisten en la actualidad en premiar a los niños más aplicados de las Escuelas nacionales;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular docente, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1952, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Resguardo número 1.019, de cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100; tres de la serie A, núms. 1.414.709 al 711; uno de la H, núm. 41.541, por valor de 1.000 pesetas; una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, concepto Instrucción Pública, núm. 690, resguardo núm. 849, por valor de 7.200 pesetas. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Logroño, a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por haberlo declarado así el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 31 de enero de 1952; sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fun-

dación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital resenado en el último Resultado de este acuerdo, que pertenece a la Fundación denominada «Escuela de Niños», instituida en Santurde de Rioja (Logroño).

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

*Anunciando subasta de las obras de ampliación y reforma en la Comisaría del Cuerpo General de Policía de Alicante.*

Primero. Hasta las doce horas del día 20 de octubre de 1955 se admitirán en la Dirección General de Seguridad—Sección de Administración y Contabilidad—proposiciones para esta subasta.

Segundo. El presupuesto de contrata asciende a la suma de trescientas noventa y tres mil setecientos tres pesetas con treinta y tres céntimos (393.703,33).

Tercero. La fianza provisional será de diecinueve mil ciento sesenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 19.164,87).

Cuarto. La subasta se celebrará en la Dirección General de Seguridad el día 21 de octubre del corriente año, a las doce horas.

Quinto. El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Administración y Contabilidad de la citada Dirección General y en la Comisaría del Cuerpo General de Policía de Alicante, los días y horas hábiles del plazo establecido en el párrafo primero.

Sexto. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto, y figurando las siguientes leyendas: «Para tomar parte en la subasta de las obras de ampliación y reforma de la Comisaría del Cuerpo General de Policía de Alicante.» En otro sobre, abierto, se acompañarán los correspondientes resguardos acreditativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la fianza provisional a que se refiere el número 3 de este anuncio, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Madrid 16 de septiembre de 1955.—El Director general, Rafael Hierro.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ampliación y reforma en la Comisaría del Cuerpo General de Policía de Alicante, cree encontrarse en condiciones de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja del tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del», en letra.)

Lugar, fecha y firma del proponente.

3.711—A. C.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Rivilla de Barajas (Avila).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Rivilla de Barajas (Avila), y teniendo en cuenta que dicho Municipio no cuenta con capacidad económica suficiente para sostener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de dicho Municipio en la siguiente forma:

199. Rivilla de Barajas. Secretaria. Clase habilitada.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de la Agrupación Llinás y Villalba Saserra (Barcelona).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria de la agrupación formada por Llinás y Villalba Saserra (Barcelona), a efectos de sostener un Secretario común, y comprobado se ha padecido error en la anterior clasificación, en cuanto entre ambos Municipios cuentan con una población de 2.029 habitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de dicha Agrupación en la siguiente forma:

106. Llinás, Villalba-Saserra. Secretaria. Clase (A) 8.ª Sueldo, 17.500.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), y teniendo en cuenta que su situación económica determina que el porcentaje de gastos de personal no rebasa los límites previstos en el artículo 90 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes de dicho Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio en la siguiente forma:

121. Mataró. Secretaria. Clase 3.ª Sueldo, 28.000.—Intervención. Categoría 2.ª Sueldo, 25.200.—Depositaria. Categoría segunda. Sueldo, 22.400.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo último, a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), como asimismo las causas expuestas en el citado expediente y los preceptivos informes favorables al cambio de la clasificación que se solicita;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de dicho Municipio en la siguiente forma:

25. Corvera de Toranzo. Secretaria. Clase 7.ª Sueldo, 18.750.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) teniendo en cuenta que dicha plaza no ha sido cubierta en el último concurso celebrado y tomando en consideración las razones alegadas en la petición e informe del Gobierno Civil de Orense;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de dicho Municipio en la siguiente forma:

87. Viana del Bollo. Secretaria. Clase sexta. Sueldo, 20.000.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Suprimiendo la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Villaverde (Madrid).*

Visto el Decreto de 2 de julio de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 del mismo mes, por el que se aprueba la anexión total del término municipal de Villaverde al Ayuntamiento de Madrid, y habiéndose llevado a efecto la anexión decretada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir la clasificación de las plazas de

los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Villaverde, quedando, pues, sin efecto la clasificación correspondiente a dicho Ayuntamiento publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de agosto del mismo año.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Longás (Tarragona).

Vista la resolución de este Ministerio de fecha 31 de agosto próximo pasado, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Longás (Zaragoza) contra la clasificación de la plaza de Secretaria del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de dicho Municipio en la siguiente forma:

146. Longás. Secretaria. Clase habilitada.

Esta clasificación surtirá efectos de 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Anunciando subasta pública para las obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real

Por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1955 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de octubre de 1955, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de septiembre de 1955, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 7 de octubre, a la una de la tarde, debiendo ser presentados, durante las horas hábiles, en el Registro General del Departamento

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de diez mil trescientas una pesetas con setenta céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verifica-

rá en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de quinientas quince mil ochenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, P. A. (ilegible).

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requi-

sitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.) 3.729-A. C.

Tribunal número 8 (Ciencias, Francés e Italiano) para las pruebas de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convoca a los señores aspirantes admitidos para realizar las pruebas de estos ejercicios el día 27 de septiembre, a las once de la mañana, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arca», de Valladolid, para hacer la presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes que no lo hubieren efectuado, en dicho acto vendrán provistos de los recibos justificativos de haber abonado los derechos respectivos.

Cáceres, 10 de septiembre de 1955.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha, 21 de septiembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.814, expedido en 12-5-1951

P R A T P A L A Y, O S C A R

Fábrica de lijas, papel y telas abrasivos.—Oficinas y fábrica: Larrad, 22. Barcelona

Table with 2 columns: Capacity of production (Capacidad de producción) and Meters (Metros).

Productos que fabrica:

Table listing products and their production capacity: Tela de esmeril, Tela carborundo, Papel silex o papel de vidrio o de carpintero, Papel granate, Papel v tela granate, Papel abrasivo impermeable al agua.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas a base de dedicar todos los elementos de fabricación exclusivamente a uno de los artículos consignados. La producción normal es el 60 por 100 de la capacidad de producción.

(Continuará.)